



**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD – CONADIS, EMPRESA EDITORA EL COMERCIO S.A. Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO RED AVANSYS S.A.C**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el **CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD – CONADIS** con RUC N° 20433270461, con domicilio en Av. Arequipa N° 375, Urbanización Santa Beatriz – Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Secretaria General, Licenciada **ROSA BEATRIZ ARTEAGA SATO**, identificada con DNI N° 06646094, designada mediante Resolución de Presidencia N° 080-2016-CONADIS/PRE, de fecha 7 de octubre de 2016, y facultada para suscribir Convenios Interinstitucionales mediante Resolución de Presidencia N° 030-2017-CONADIS/PRE, de fecha 06 de abril de 2017, a quien en adelante se le denominará el **CONADIS**, de la otra parte la **EMPRESA EDITORA EL COMERCIO S.A.** con R.U.C. N° 20143229816, señalando domicilio legal en Jr. Antonio Miró Quesada N° 300, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente Comercial, señor **RICARDO ALBERTO FORTES GARCÍA**, identificado con D.N.I. N°10302923, facultado según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 03019595 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominara **EL COMERCIO** y el **INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO RED AVANSYS S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20349287111, con domicilio legal en Avenida Uruguay N° 514, Distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima; debidamente representada por su apoderado legal, señor **JOSE IGNACIO PALMA GARCIA ZAPATERO**, identificado con D.N.I. N° 06447169 y su apoderada, señorita **ADRIANA TALAVERA GARNICA**, identificada con D.N.I. N°72863199, ambos según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 1154633 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien para efectos del presente contrato se denominará **AVANSYS**, bajo los términos y condiciones siguientes:

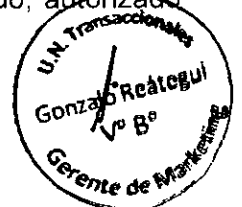
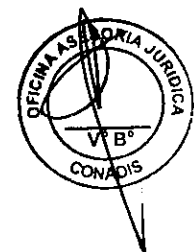


**CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES**

1.1. El **“CONADIS”**, es un organismo público ejecutor con personería jurídica de Derecho Público adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, especializado en cuestiones relativas a la discapacidad de acuerdo a la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; el mismo que es el ente rector del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS), el cual es un sistema encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de discapacidad a fin de contribuir en el proceso de integración social, económica y cultural de la persona con discapacidad en el Perú de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Constitución Política del Perú.

1.2. **EL COMERCIO**, es una empresa peruana con fines de lucro, respetuosa de las leyes y cuyo objeto social es dedicarse a la edición, publicación y comercialización de diarios, suplementos, revistas, coleccionables y demás publicaciones, dirigidas a la opinión pública a través de sus plataformas impresa y digital, quien comercializa la marca/producto denominado APTITUS, el cual tiene por objeto brindar servicios de Reclutamiento de Personal a través de sus diferentes plataformas.

1.3. **AVANSYS** es una Institución de Educación Superior Tecnológico Privado, autorizado





por el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 1221-83-ED, para otorgar Títulos Profesionales a Nombre de la Nación, que desarrolla actividades académicas, en las modalidades presencial y virtual, respondiendo a las necesidades de los diversos segmentos de la ciudadanía. Nace con el propósito de poder brindar a todos los peruanos un mejor presente y futuro mediante una propuesta de educación técnica profesional de calidad accesible para todos los jóvenes peruanos. Es la misión de la Institución formar a los profesionales que el país necesita para su desarrollo.

En adelante, toda referencia conjunta al **CONADIS, EL COMERCIO y AVANSYS** se entenderá como **LAS PARTES**.

## CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- 2.1. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobada por Resolución Legislativa N° 29127 y ratificada por Decreto Supremo N°073-2007/RE.
- 2.2. Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.3. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4. Ley N° 28044, Ley General de Educación N° 28044.
- 2.5. Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 2.6. Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

## CLÁUSULA TERCERA: DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES

Es intención de **LAS PARTES** que intervienen en el presente Convenio, coordinar y ejecutar acciones conjuntas que permitan fortalecer las capacidades de la población con discapacidad.

Todas las acciones que realicen **LAS PARTES** de manera conjunta se harán en el marco del presente Convenio.

## CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETIVO DEL CONVENIO

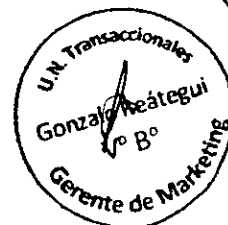
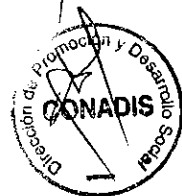
El objeto del presente Convenio es promover la educación y la empleabilidad de las personas con discapacidad en el Perú. Para ello **LAS PARTES** pactan, de común acuerdo y en ejercicio de su autonomía de voluntad, colaborar mutuamente. En ese sentido, se comprometen a realizar las actividades descritas y detalladas en el presente documento.

**LAS PARTES** declaran que el presente Convenio es pactado bajo la buena fe y se comprometen a realizar sus prestaciones con la mayor eficiencia y espíritu de colaboración, actuando con responsabilidad, honestidad, dedicación y diligencia.

## CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. **EL CONADIS** se compromete a:

- 5.1.1. Brindar asesorías sobre la normatividad aplicable a la contratación de las personas con discapacidad a **EL COMERCIO** y **AVANSYS**, previa coordinación entre **LAS PARTES**.





PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad

- 5.1.2. Brindar la relación de las personas con discapacidad inscritas en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad del CONADIS para certificarlas en el portal APTITUS.
- 5.1.3. Dar a conocer la alianza producto del presente Convenio, haciendo referencia en todo momento al propósito que la genera.
- 5.1.4. Asesorar a los socios estratégicos de **EL COMERCIO** en el diseño de mecanismos de contratación de personas con discapacidad.
- 5.1.5. Realizar campañas de sensibilización y educación para el sector privado para que así las empresas puedan capacitar a sus colaboradores respecto a las funciones, derechos y deberes de las personas con discapacidad, vinculados al desarrollo del trabajo coordinado con **EL COMERCIO** y **AVANSYS**.
- 5.1.6. Difundir información de interés del presente acuerdo en el programa dirigido a personas con discapacidad "Sin Barreras", el cual se transmite todos los sábados a las 9:00 am a través de Radio Nacional y a las 9:30 am en Tv Perú.

5.2. **EI COMERCIO** se compromete a:

- 5.2.1. APTITUS, a través de su plataforma digital y de sus distintas ediciones impresas, promoverá la empleabilidad de las personas con discapacidad con campañas publicitarias y de contenido referente al presente Convenio.
- 5.2.2. APTITUS dará a conocer la alianza producto del presente Convenio, haciendo referencia en todo momento al propósito que la genera.
- 5.2.3. APTITUS fomentará entre las empresas que conforman su cartera de clientes la contratación de personas con discapacidad.
- 5.2.4. APTITUS brindará asesorías laborales a las personas con discapacidad que **CONADIS** indique, previa coordinación de la logística y disponibilidad de horarios.

5.3. **AVANSYS** se compromete a:

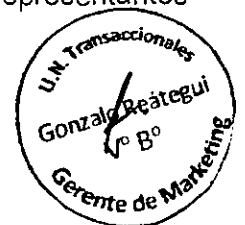
- 5.3.1. Promover entre sus distintos programas la educación para las personas con discapacidad.
- 5.3.2. Dar a conocer la alianza producto del presente Convenio, haciendo referencia en todo momento al propósito que la genera.
- 5.3.3. Coordinar con **CONADIS** la creación de programas educativos que refuercen la empleabilidad de personas con discapacidad.

**CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN**

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por parte del **CONADIS**, a través de el/la Director/a de la Dirección de Promoción y Desarrollo Social.

**EL COMERCIO** y **AVANSYS** designarán a sus Coordinadores ante el **CONADIS** en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la firma del presente Convenio.

Los Coordinadores designados efectuarán acciones de seguimiento, monitoreo y evaluación del convenio, pudiendo ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de **LAS PARTES**.





PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para la  
Integración de la Persona  
con Discapacidad

## CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA CONTRAPRESTACIÓN Y NATURALEZA DEL CONVENIO

**LAS PARTES** convienen en precisar que tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre las mismas.

## CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el 31 de diciembre del 2018, pudiendo ser renovado previo acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará una comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento. En caso de aprobarse la prórroga se suscribirá una Adenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio.

## CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, **LAS PARTES** podrán introducir modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

## CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN Y LIBRE ADHESIÓN

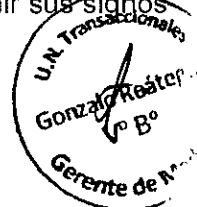
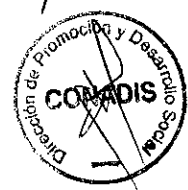
El presente Convenio puede ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**; en cuyo caso, cualquiera de ellas deberá requerir por escrito el cumplimiento de una obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
4. Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a las otras partes con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial cursada a los domicilios señalados en el presente Convenio.

Salvo pacto expreso en contrario, queda entendido que, en cualquier caso, de resolución anticipada previsto en la presente cláusula, las partes cumplirán con sus obligaciones asumidas hasta la fecha de resolución del Convenio. La omisión por cualquiera de **LAS PARTES** de exigir el estricto cumplimiento por la otra de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente Convenio, no podrá ser interpretada como consentimiento o renuncia.

## CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

**LAS PARTES** se autorizan mutua y expresamente para que durante toda la vigencia del Convenio utilicen sus nombres, logos y marcas registradas, única y exclusivamente para efectos del presente documento. En consecuencia, **LAS PARTES** podrán incluir sus signos





distintivos en todos los anuncios que se vinculen con las obligaciones asumidas en virtud del presente Convenio.

**LAS PARTES** garantizan que son titulares y/o disponen de los derechos suficientes para el uso y disposición, a los fines de este Convenio, de los signos distintivos que autoriza a usar conforme lo establecido en el párrafo precedente; comprometiéndose a mantener indemne a las otras partes de cualquier reclamación de terceros, derivada de la utilización de las marcas y logotipos entregados.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**LAS PARTES** declaran que los Datos Personales necesarios para la ejecución del presente Acuerdo serán tratados conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS y demás normas conexas. En ese sentido, **LAS PARTES** se obligan a mantener los estándares máximos de seguridad, protección, resguardo, conservación y confidencialidad de dichos datos personales.

De igual forma, **LAS PARTES** se obligan a respetar los derechos a la información, acceso, rectificación, cancelación, oposición y tratamiento objetivo de los Datos Personales, establecidos en el artículo 47 del Reglamento precitado; debiendo establecer los mecanismos de comunicación pertinentes para la debida ejecución de tales derechos.

**LAS PARTES** dejan expresa constancia que, en caso realizar el almacenamiento de datos personales de clientes, cada una de ellas se compromete a cumplir de manera independiente y con sus propios recursos con todas las medidas de seguridad técnicas e informáticas establecidas en la Directiva de Seguridad de la Información. En consecuencia, si alguna de las partes incumpliera dichas disposiciones mantendrá indemne a las otras partes de cualquier sanción o procedimiento administrativo.

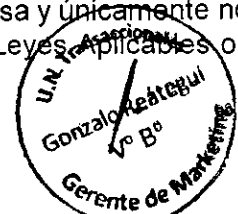
Para tal efecto, **LAS PARTES** se obligan a adoptar las medidas de seguridad necesarias para proteger la confidencialidad de los datos obtenidos y a adoptar cualquier otra medida para cumplir con las obligaciones establecidas en esta cláusula y en general, a cumplir con toda la normativa vigente de Protección de Datos Personales.

### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

Salvo por necesidad en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, **LAS PARTES** no podrán, sin el consentimiento previo por escrito de las otras partes: (i) Dar a conocer o divulgar a terceros los términos y condiciones de este Convenio, o (ii) Revelar a terceros cualquier información o datos, ya sean orales o escritos, recibidos de parte divulgador directa o indirectamente.

**LAS PARTES** convienen en observar y mantener de manera confidencial, toda la información no publicada y obtenida por cualquier medio o fuente derivados del presente Convenio, y que estuviere relacionada de cualquier forma con el objeto social y/o actividades de **LAS PARTES**, y/o cualquier otra entidad con la que éste se encontrara vinculado.

Se deja expresamente establecido que el deber de confidencialidad mencionado en la presente cláusula opera desde la fecha de suscripción del Convenio, durante su vigencia e incluso después de terminado el presente Convenio por cualquier causa y únicamente no se aplicará en los casos en que ello: (i) sea obligatorio conforme a las Leyes Aplicables o por





mandato en firme de la autoridad gubernamental competente, (ii) se trate de información que se encuentre en el dominio público por cualquier razón distinta al incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en este Convenio, o (iii) se proporcione a los auditores, abogados, asesores o funcionarios de las Partes, siempre que los mismos se sometan a las obligaciones de confidencialidad y reserva previstas en este Convenio, bajo responsabilidad de quien proporciona la información,

**LAS PARTES** reconocen que, si alguna de ellas sufriera daños por no cumplir con el compromiso y la obligación asumida en la presente cláusula, la parte perjudicada tendrá el derecho de exigir una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, siempre que ello sea determinado por la autoridad competente.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS PROHIBICIONES

**LAS PARTES** se encuentran impedidas de ceder o transferir en forma parcial o total los derechos, obligaciones o cualquier otra situación jurídica derivada del presente Convenio, por lo que cualquier incumplimiento generará la resolución del mismo.

#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DOMICILIO

Para todos los efectos de este Convenio, **LAS PARTES** señalan como sus domicilios los indicados en la introducción de este documento, lugares a los que se dirigirán todas las citaciones y notificaciones pudieran originarse con ocasión del mismo.

Cualquier cambio deberá ser informado a la otra Parte con una anticipación de quince (15) días calendario, mediante comunicación escrita. De no cumplirse dicho requisito, las comunicaciones cursadas a los domicilios anteriores se considerarán correctamente efectuadas.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

Las partes declaran que en la elaboración del presente Convenio de Cooperación no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

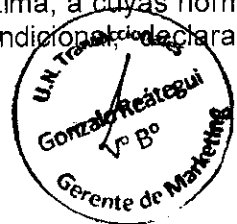
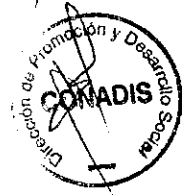
#### CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

Al presente Convenio le es aplicable la legislación vigente de la República del Perú.

#### CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

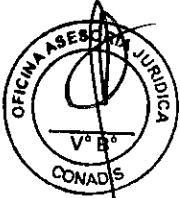
En el improbable caso de que lleguen a existir discrepancias entre **LAS PARTES** sobre los alcances o interpretación del presente Convenio, los contratantes se comprometen a poner el mejor de sus esfuerzos con el fin de lograr una solución armoniosa a sus diferencias.

En caso **LAS PARTES** no lograsen un acuerdo en un plazo de treinta (30) días calendario desde que una de ellas requiera a las otras aplicar el precitado mecanismo de solución de conflictos sin que hayan logrado un acuerdo que ponga fin a la disputa; todas las controversias, derivadas o relacionadas con este contrato o convenio, serán resueltas de forma definitiva mediante arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.





En señal de conformidad con lo expresado en el presente Convenio, lo suscriben las partes, en tres (03) ejemplares de idéntico tenor y valor, firmándose en la ciudad de Lima, a los 23 días del mes de Agosto del año 2017.

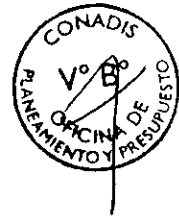


*Rosa Beatriz Arteaga Sato*

Rosa Beatriz Arteaga Sato  
Secretaria General  
CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

*Ricardo Alberto Fortes Garcia*

Ricardo Alberto Fortes Garcia  
Gerente Comercial  
EMPRESA EDITORA EL COMERCIO S.A.



*José Ignacio Palma García*

José Ignacio Palma García  
Zapatero  
Apoderado Legal  
INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO RED AVANSYS S.A.C.

*Adriana Talavera Garnica*

Adriana Talavera Garnica  
Apoderada  
INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO RED AVANSYS S.A.C.

